

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viana á los de Milra á 90 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean:

PARTE OFICIAL.

(CARTA DEL 9 DE FEBRERO NUM. 20.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El domingo á las cuatro de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comisión del Congreso de los Diputados encargada de poner en sus Reales manos la contestación al discurso de la Corona, discutida y aprobada en dicho Cuerpo colegislador.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comisión en los términos siguientes:

«Señores Diputados: Con especial satisfaccion recibo el mensaje que Me presentais por ser la expresion de los votos del Congreso.

«Como Madre, mi corazon aprecia los sentimientos que la Cámara Me dirige.

«Como Reina, espero confiadamente, Señores Diputados, que con la proteccion divina Me ayudareis á consolidar la felicidad de la Nacion, único objeto de mis ardientes deseos.»

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado, para la presente legis-

latura á D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La ocupacion de empleado público fué de antiguo considerada como ejercicio empírico, que no requería más dotes que el favor ó alguna práctica; creencia errónea, cuyos deplorables efectos se experimentan aun. Para cortarles y dotar á la Administracion de funcionarios activos, probos é inteligentes se expidió el Real orden de 19 de Agosto de 1825, y despues el Real decreto de 7 de Febrero de 1827, que no bastaron por desgracia á desarraigar los hábitos contrarios. Esta circunstancia, y la de haber cambiado radicalmente la organizacion administrativa en estos últimos tiempos, dieron ocasion á disposiciones notables, aunque parciales, como fueron la de 14 de Junio de 1850 regularizando el ingreso y los ascensos en el ramo de Aduanas, y la de 21 de Octubre de 1851 para que las vacantes de Hacienda se cubriesen por propuestas en terna. Sin embargo, el mal crecia, y por consiguiente la necesidad de poner un dique al desbordamiento progresivo de aspirantes á todo género de destinos, cuya necesidad era tanto mas urgente, cuanto en el régimen actual el Gobierno es

responsable ante el pais, no solamente de sus actos, sino de los de sus agentes.

En su virtud, se expidió el Real decreto de 18 de Junio de 1852 fijando las categorías de los empleados de la Administracion activa, á que siguieron los reglamentos para su aplicacion en los departamentos de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia de 1.º, 28 y 30 de Octubre del mismo año. A pesar de lo bien meditado y explicito de aquel Real decreto, no fué suficiente á destruir, si bien atenuó algo el mal, sin duda porque carecia de fuerza legal que lo robusteciese, y acaso por eso fueron presentados á las Cortes Constituyentes dos proyectos, uno de ley orgánica de empleados civiles, y otro pidiendo autorizacion para plantearla.

Todos estos casi infructuosos pasos y otros mas ó menos importantes, que dejan de citarse, prueban evidentemente la imprescindible necesidad de una ley, que, fijando definitivamente las circunstancias para el ingreso y ascenso en los empleos de la Administracion activa y las categorías y dotaciones permanentes de estos, haga el funcionario para el destino, en lugar del destino para el funcionario.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido encargar al Consejo que proponga desde luego las bases á que en su opinion deberá ajustarse la mencionada ley, á fin de someter cuanto antes á la deliberacion de las Cortes este

importantísimo asunto; esperando de la ilustracion y prudencia de su Consejo que en aquel trabajo se concilie la madurez de la deliberacion con la presteza en el despacho.

De Real orden lo comunicó á V. E. para los fines expresados, acompañándole, con su correspondiente indice, cuantos antecedentes existen en los Ministerios sobre la materia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1858.—Javier de Isturiz.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

(CARTA DEL 8 DE FEBRERO NUM. 21.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las ocho de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Vizconde Eugenio de Kerckhove, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Otomanos.

El Sr. Vizconde, anunciado previamente por el Sr. Introdutor de Embajadores, al tener la honra de poner en las augustas manos de la Reina la carta que acredita su carácter diplomático en esta corte, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la Carta Imperial que me acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Sultan cerca de vuestra augusta Persona.

El Imperio otomano se conceptúa dichoso, Señora, de con-

tar de España en el número de sus mas antiguos aliados; las relaciones de las dos Monarquías han llegado á ser una amistad antigua y cordial. Si algo puede aumentar su intimidad, será debido sin duda alguna al carácter y al talento del hombre distinguido que V. M. ha elegido para representar la férca del Emperador mi augusto amo.

S. M. el Sultan, que en tan alto grado estima la amistad de V. M. y la del noble pueblo español, ha dado ya una prueba de sus sentimientos al elegir, algunos años há, á uno de los hombres mas eminentes de su Imperio para expresarlos á los pies de V. M.

La misión de que tengo la honra de estar encargado es un nuevo testimonio y tambien una nueva confirmación de aquellos sentimientos.

Para mí es una dicha que la confianza de mi Soberano me acerque al Ilustre Trono á que mi familia sirvió en otros tiempos. Este recuerdo hará, si me es permitido hablar así, que, tanto por inclinación como por deber, consagre todo el celo de que soy capaz al buen éxito de mi misión, y espero, Señora, que V. M. se dignará facilitarme el desempeño de ella con su augusta benevolencia, que me atrevo á invocar con respetuosa confianza, suplicando á V. M. que se persuada de que no perdonaré esfuerzo para merecerla.

Y S. M. tuvo á bien contestar.

«Sr. Ministro: He oido con verdadero interés las palabras que me acabais de dirigir al entregarme la Carta Imperial que acredita vuestra calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. I. el Sultan en esta corte. La misión á que aludís, de que tan gratos recuerdos conservo, y la que ahora os ha confiado nuestro augusto Soberano, son pruebas inequívocas de los deseos que le animan de estrechar mas y mas las íntimas relaciones que por tanto tiempo han unido sin interrupción á los pueblos amigos. Veo asimismo con suma satisfacción que mi Representante cerca de la Sublime Puerta ha sabido interpretar fielmente mis sentimientos, contribuyendo á estrechar los lazos de esta cordial amistad.

En cuanto á vos, Sr. Vizconde, estoy persuadida de que desempeñareis cumplidamente el encargo que habeis merecido

á S. M. I. el Sultan, á lo cual contribuirá mi Gobierno facilitándoos los medios que de él dependan, segura de que los honrosos antecedentes que invocáis y vuestras prendas personales os grangearán el aprecio general de mi corte.

Terminado este acto, el Sr. Vizconde de Kerckhove presentó á S. M. á los Sres. de Glabany, primer Secretario de la Legación otomana, y Van-Meldert, Secretario honorario de la misma; pasando en seguida al cuarto de S. M. el Rey, que se dignó recibirlos con su acostumbrada benevolencia.

(GACETA DEL 11 DE FEBRERO NUM. 42.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Sección de Administración = Negociada 7.

Excmo. Sr. Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar al Alcalde de Tobilla del Lago por abuso en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para procesar al Alcalde de Tobilla del Lago por abuso en el ejercicio de sus atribuciones, negada al Juez de primera instancia de Aranda de Duero por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De dicho expediente resulta: Que en 21 de Junio último, reunido el vecindario del pueblo de Tobilla del Lago en la Casa consistorial, y al regreso de los vecinos de componer un camino, les dió el Alcalde de haber, dejando despues al salir arrestados á varios, los cuales, por conseguir su libertad, hubieron de entregar dos cuartos unos y cuatro otros:

Que habiendo revisado las cañadas á los que habían invadido los terrenos de los mismos, exigió á unos un real y á otros dos; y que por último Pedro Gutierrez había propuesto el retracto de unas cepas, y le ordenó que llevase el dinero á su casa, sin permitir la celebracion del juicio intentado:

Así resulta de la querrela entablada por Jorge Revilla, Juez de paz.

Este en su ratificación añade, que el arresto provino de la falta de puntualidad de los vecinos en asistir al Concejo para el que estaban citados desde la noche anterior; que el mismo Alcalde había amenazado á

Pedro Gutierrez con imponerle una pena si no le llevaba á su casa el dinero, y que á pesar de que aquel le pedía papeleta de citacion, no se la quiso dar, ni permitió que se celebrase el juicio correspondiente, y que la revision de las cañadas tuvo lugar á poco de ser Alcalde.

Resulta de las declaraciones de siete testigos vecinos de Tobilla del Lago, que efectivamente sacó dicha Autoridad local las multas de dos y cuatro cuartos.

Que entregó el majuelo á Pedro Gutierrez y el dinero al anterior comprador sin hacer extender documento alguno, solo lo declaraba el interesado.

Bartolomé de la Cámara afirma que se le arrestó por no haber presentado su relacion de bienes, poniéndole en libertad mediante el pago de dos cuartos.

El Promotor fiscal opinó que procedía solicitar la autorización, aunque sin fundar su dictámen.

El Alcalde, en el informe que le pidió el Gobernador sobre los hechos de la denuncia, contestó que había detenido un corto tiempo á los vecinos en las Casas capitulares para reprimirlos por no haber presentado la relacion de las fincas para el impuesto territorial, y que los cuartos exigidos, los invirtió en papel de multas; que aunque les dió á haber vino fué á cuenta del trabajo ó labor que habían hecho por convenio con los mismos vecinos, segun costumbre; que respecto á la revision de las cañadas, es sabido que siempre que hay cambio de Justicia en el pueblo tiene lugar la de las mismas para las servidumbres de la ganadería como está dispuesto; que nombrados peritos para la regulacion, en cuanto se encargó de la Alcaldía exigió á los vecinos lo que aquellos dispusieron que pagasen, á saber: unos un real, otros dos y otros más, no pagando nada algunos, pero advirtiéndoles que debían verificarlo en aquel mes de Setiembre, todo para invertirlo en papel de multas, como se verificó; sobre la venta de las cepas dijo: que Pedro Gutierrez fué á su casa á llevarle el dinero de las mismas que había comprado Santiago del Cura á Luciana Cascajares, pero que no le quitó el derecho de pedir la celebracion del juicio, sino que luego se arreglaron los interesados, separándose de la cuestion y llevándose Gutierrez las cepas y Santiago del Cura su dinero:

Vistos el párrafo primero y el penúltimo del artículo 295 del Código penal, que castiga al empleado público que ordenare y ejecutare ilegalmente, ó con incompetencia manifiesta, la detencion de una persona:

Visto el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que prohibe el que judicial ó gubernativamente se exijan multas en metálico, declarármose comprendidas dichas infracciones en los artículos 317 y 318 antiguos (hoy 326 y 327) de la misma ley:

Considerando que hay méritos suficientes para creer que Martin Peña, Alcalde de Tobilla del Lago, detuvo arbitrariamente y por via de apremio á algunos vecinos del pueblo, excediéndose de sus facultades:

Considerando que si ha incurrido el mismo funcionario en responsabilidad por haberse negado á celebrar un juicio, ha sido como dependiente de la Autoridad judicial, la cual debe estimar si hay ó no méritos para el procedimíento;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne conceder la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero en los dos primeros conceptos, declarando no ser necesaria respecto del tercero.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado, por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858 = Ventura Diaz. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 76.

Se pida noticia á los señores Alcaldes del paradero de los herederos de D. Melchor Lizasoain Administrador que fue de la estafeta de Valladolid.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora en 19 de Enero último manifestó que convino al servicio público salvarse el paradero de los herederos de D. Melchor Lizasoain Administrador que fué de la estafeta de Valladolid en los años de 1840 á 1845. Por consiguiente los Sres. Alcaldes de esta provincia comunicarán á este Gobierno la noticia del paradero de aquellos, en el caso de que los consta en residencia, á los efectos que correspondan. Leon 15 de Febrero de 1853 = Joaquin M. Gibert.